



RESOLUCIÓN DE ADMISIÓN Y ENTREGA DE INFORMACIÓN

Ministerio de Salud, Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día siete de julio de dos mil quince.

El Suscrito Oficial de Información, Considerando:

Que se recibió solicitud de acceso a la información de parte de la ciudadana Ana Abigail Portillo de León, en la cual requiere información vinculada a las condiciones en que desarrollan sus actividades las empresas que manipulan químicos, así como el daño que determinan sustancias químicas ocasionan a la salud.

Fundamento y respuesta a solicitud.

1- Con base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

2- El acceso a la información pública en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP por el cual dicha información es de carácter público y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

3- El suscrito advierte que la solicitud presentada cumplió con todos los requisitos formales exigidos en los artículos 66 LAIP y 54 RELAIP, siendo procedente darle trámite según lo establecido en la ley, en virtud de ello se requirió la información a las siguientes unidades de

este Ministerio: Dirección de Regulación y Legislación en Salud; Unidad de Estadísticas e Instituto Nacional en Salud, quienes enviaron respuesta a lo requerido en el siguiente sentido:

El Dr. Víctor Odmario Rivera Martínez, Director de Regulación y Legislación en Salud, expuso lo siguiente: *“Le informo que existe en el MINSAL a disposición del público en la página web institucional, el instrumento técnico sanitario que prescribe requisitos técnicos para el manejo de sustancias químicas peligrosas al sector industrial y comercial”* Señalo además que la misma se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.salud.gob.sv/institucion/area-interna/centro-virtual-de-docum.html>.

Por su parte la Dra. Reina Oliva Hernández de Santamaría, Jefa de la Unidad de Estadísticas e Información en Salud, expuso: *En referencia a solicitud de información, a través del Memorándum 2015-6017-319, informamos a usted. Que no se dispone de la información con el detalle solicitado”* Se hace constar que lo requerido a esta unidad era *“Existen reportes de accidentes por la manipulación de sustancias químicas dentro de las empresas que trabajan con textiles”*.-

Finalmente el Dr. Ernesto Benjamín Pleitez Sandoval, Sub Director del Instituto Nacional de Salud, expuso sobre la existencia de estudios específicos que señalen los químicos que puedan causar mayor daño a la salud, *“informarle que unicamente se cuenta con estudios relacionados a los agroquímicos (información disponible en la página web: www.ins.salud.gob.sv Publicaciones, Revista salud). Continúa expresando **“Cabe resaltar que en el Instituto Nacional de Salud hasta el momento no contamos con estudios que indiquen como afectan a la salud de las personas el amoníaco, la soda caústica, hidrosulfito de sodio, ni el peróxido.** Sobre este último punto es de destacar que no obstante existe vasta información disponible en diversas páginas de la web donde se puede encontrar este tipo de información como por ejemplo :*

http://www.amoniaco.cl/pdf_doc/Guia%20para%20la%20salud%20y%20seguridad%20NH3.pdf

http://www.andesia.com/doc/quimicos/HojaSeguridad_Soda-CasuticaEscamas-Crystal.pdf